



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Ibicuy

ORDENANZA N° 128/2015

VISTO:

La necesidad de establecer una normativa referente a "Espectáculos Públicos" a fin de regular la actividad en el ámbito de este ejido municipal;

CONSIDERANDO:

Que durante los últimos años, ante la falta de una normativa específica se han ido resolviendo algunos temas en forma dispersa;

Que se hace necesario no solo cambiar sino también ampliar la cantidad de actividades que se realizan relacionadas con el entretenimiento de las personas;

Que si bien la habilitación comercial es importante, se pretende ir más allá de ello, ya que también existen muchos factores a tener en cuenta que necesitan ser establecidos con la suficiente claridad a fin de evitar inconvenientes en la vida de los habitantes de nuestro municipio;

Que la presente Ordenanza permitirá no solo la unificación de otras similares, sino también pretende ser un marco de referencia único respecto a los espectáculos públicos en nuestro municipio;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY, en sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2015, mediante Acta N° 14/2015, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

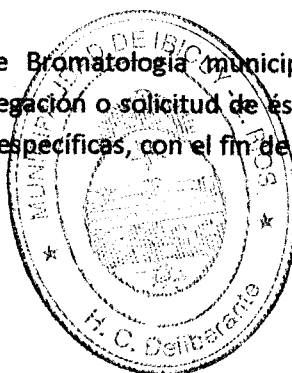
CAPITULO I

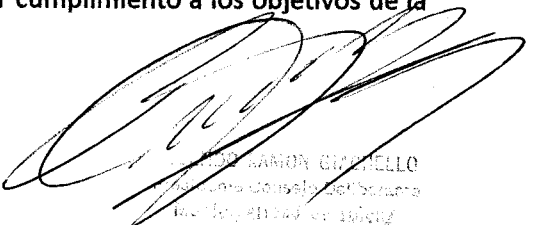
OBJETO Y AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 1- será considerado espectáculo publico toda reunión, función, representación o acto social, que tenga por objeto el entretenimiento y que se efectúe en locales donde el público tenga acceso, sean lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, cuyo ingreso sea gratuito o no.

ARTICULO 2- La Dirección de Bromatología Municipal será la autoridad de aplicación, Secretaría de Gobierno por delegación o solicitud de ésta, aquellas áreas o entes a los que se solicite la realización de tareas específicas, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de la presente.


Alicia del C. Guerrero
SECRETARIA H. C. D.
Municipalidad de Ibicuy




RODOLFO CIRIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

ARTICULO 3- a efectos de la presente Ordenanza, además del concepto que brinda el Art. 1, se entiende por Espectáculo Público lo definido en el Artículo 6, incisos b) y C) de la Ley Nacional N°26.370.

- Categorías y Rubros:

- a) Pub y resto bar
- b) Pub y resto bar con espectáculos musicales en vivo y/o pista de baile
- c) Boliche Bailable
- d) Sala de espectáculos musicales en vivo, teatro y/o cine
- e) Salón de fiestas privado
- f) Peña o espectáculo musical y/o bailable, permanente o no permanente, organizado por asociaciones civiles sin fines de lucro; Evento/s únicos y/o especial/es.-

CAPITULO II

FACTIBILIDAD Y HABILITACION

ARTICULO 4- Previo a la inscripción de cualquier actividad regulada por la presente ordenanza, se requiere una **resolución de factibilidad**, exclusivamente otorgada por la Dirección de Bromatología Municipal. Sin la misma, cualquier trámite carece de validez legal. Los requisitos para la factibilidad previa, quedan establecidos en el artículo 44 del presente código.

ARTICULO 5- resolución de factibilidad. Verificada la documentación presentada, la Dirección de Bromatología Municipal dará intervención a las siguientes áreas técnicas para que en conjunto realicen las inspecciones correspondientes y emitan el informe pertinente:

- a) Departamento de Obras Particulares (sobre condiciones edilicias, localización urbana, plano aprobado por bomberos)
- b) Dirección de Tránsito (impacto vial)
- c) Seguridad e Higiene

Los informes técnicos requeridos por este artículo deberán contar con la firma del responsable del área y ser remitidos a la Dirección de Bromatología Municipal, la que se expedirá mediante resolución fundada a los fines de la misma. En caso de ser aprobados, los derivará al Departamento Ejecutivo para la inscripción comercial y Tributaria.-

ARTICULO 6- Certificado de Habilitación. Ningún local de espectáculos públicos podrá funcionar hasta contar con el certificado de habilitación otorgado por la Dirección de Bromatología Municipal y con la inscripción comercial del Departamento Ejecutivo. Ambos documentos revisados y refrendados por la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTICULO 7- Los certificados de habilitación para los locales de espectáculos públicos comprendidos en la presente ordenanza, que cumplan con la presente normativa y la que en el futuro se dicte, **serán de carácter precario**, pudiendo ser suspendidas o revocadas por la autoridad de aplicación ante incumplimiento de requisitos de habilitación, funcionamiento o cuando se hubiesen aplicado sanciones con resolución administrativa firme por faltas.

ARTICULO 8- Producida la habilitación del local y, como anexo a la misma resolución, el titular del local deberá colocar en el mismo un cartel que contendrá los datos que se consignan seguidamente:

- Resolución de habilitación Nº
- Categoría
- Horarios
- Nombre comercial y propietario del lugar
- Capacidad Máxima
- Decibeles sonoros internos permitidos
- Apto otorgado y vigencia de la autorización con firma del responsable de la Dirección de Bromatología Municipal.
- Números de teléfonos y del área responsable de inspecciones donde el usuario puede requerir el control respectivo.
- indicación "PROHIBIDA LA ENTRADA A MENORES DE 18 AÑOS"

ARTICULO 9- Factor de ocupación. Se establece como factor de ocupación el equivalente de una persona y media (1,5) por metro cuadrado. Se considera para su cálculo el espacio cubierto habilitado para el público, inclusive los baños. Dirección de Bromatología Municipal solicitará a modo de declaración jurada un plano con detalles y medidas correspondientes de los lugares de acceso al público; además de constatar y autorizar el factor de ocupación correspondiente.

ARTICULO 10- Modificaciones Edilicias. Los titulares de locales de espectáculos públicos deberán notificar a la Dirección de Bromatología Municipal toda iniciativa de reforma edilicia quince (15) días antes de realizarla, a fin de que ésta estudie la factibilidad y eventualmente otorgue autorización, pudiendo suspenderse la habilitación otorgada por razones de seguridad hasta la finalización de la obra.

Cuando se realicen modificaciones edilicias sin autorización, que hagan variar la superficie habilitada, destinada a la realización de espectáculos públicos, el titular del local deberá subsanar su situación en un plazo no mayor a treinta días.

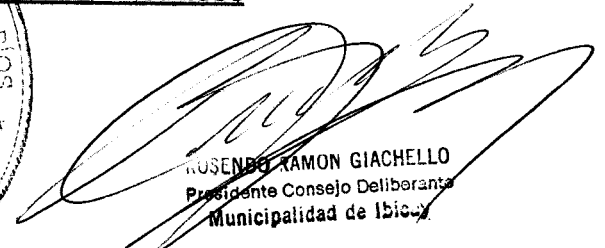
ARTICULO 11- Cambio de titularidad. Los locales de espectáculos públicos habilitados, cuando fueran personas físicas o jurídicas y realicen cambios de titularidad, venta o transferencia que impliquen cambios de socios propietarios, deberán cumplimentar y presentar nuevamente los requisitos generales establecidos por la presente Ordenanza para obtener la autorización de factibilidad.

ARTICULO 12- se verificará anualmente el cumplimiento de todos los requisitos que estipula ésta Ordenanza para la habilitación, incluyendo las obligaciones fiscales. En caso de incumplimiento del habilitado, se otorgará un plazo de diez (10) días para subsanar el mismo bajo apercibimiento de revocación de habilitación.


Alicia del C. Guerrero
SECRETARIA H. C. D.
Municipalidad de Ibicuy

CAPITULO III
SEGURIDAD E HIGIENE EN ESPECTACULOS PUBLICOS




ROSENDO RAMON GIACHELLO
Presidente Consejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

ARTICULO 13- a) Seguridad en Espectáculos Públicos. Para garantizar la seguridad del evento se deberá contar como mínimo con todos los recursos materiales y de personal establecidos por los siguientes incisos:

a.1) Servicio de Policía Adicional: los locales comprendidos en el artículo 3º incisos a) y b) que funcionen a partir de las 22 horas y cuya capacidad supere las cien (100) personas, deberá contar con al menos un (1) policía de servicio adicional.

a.2) Los locales comprendidos en los rubros establecidos por el artículo 3º incisos c), d), y e), cuando la capacidad habilitada supere las cien (100) personas, a los fines de este Código, deberán contar con al menos tres (3) agentes del servicio de Policía adicional, quedando a criterio de las autoridades de Policía de Entre Ríos la necesidad de requerir un número mínimo de agentes más elevado.

a.3) en el caso de eventos únicos y de los recitales especiales o esporádicos, las autoridades de la Jefatura Departamental Islas del Ibicuy, de Policía de Entre Ríos en conjunto con la Dirección de Bromatología Municipal establecerán la cantidad de funcionarios adicionales necesarios para garantizar la seguridad de estos eventos. La Dirección de Bromatología Municipal podrá denegar la habilitación de este tipo de eventos y espectáculos esporádicos cuando la policía no pueda garantizar la seguridad.

ARTICULO 14- Seguridad Privada. El titular o propietario del local deberá informar a la Dirección de Bromatología Municipal mediante un registro el personal de seguridad y/o de las empresas de servicios privados de seguridad y vigilancia que brinden sus servicios, informando asimismo y dentro de las 48hs. Las altas y bajas de dicho personal.

En dicho registro deberá constar la nómina del personal, certificados de buena conducta y aptos exigidos por el decreto 2940/01 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos.

Todo el personal afectado a los servicios privados de seguridad y vigilancia deberá ser capacitado sobre las medidas de seguridad en caso de emergencia (evacuación de la gente, salidas de emergencia, usos de matafuegos, etc.). Y deberán estar claramente identificados como personal de seguridad, con credencial que conste nombre, apellido y D.N.I. No pudiendo ingerir alcohol en los horarios de habilitación de los mismos.-

ARTICULO 15- Asistencia Médica In Situ. En aquellos casos donde los asistentes estuvieran afectados como consecuencia de alcohol u otras causas, o en aquellos casos en los que no se pudiera determinar las razones del malestar, el titular o encargado del establecimiento deberá convocar al servicio médico en forma inmediata al lugar, o solicitar al personal policial su intervención, buscando proteger la integridad física de los asistentes o espectadores. De dicha circunstancia deberá dejarse constancia escrita en un "libro especial de novedades sanitarias", que rubricaran los agentes de salud y seguridad intervinientes. En ningún caso podrá el titular desentenderse de la situación ni permitir el egreso del afectado sin haber agotado las gestiones para procurarle asistencia profesional.-

ARTICULO 16- Higiene Exterior. Los titulares de la habilitación de los locales de espectáculos públicos serán los responsables, a la finalización de la actividad de cada jornada, de la

higienización de la vía pública y de la zona aledaña hasta un radio de cincuenta (50) metros medidos desde su perímetro exterior.-

CAPITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 17- a) Tolerancia de Cierre. Todos los locales regulados por la presente Ordenanza no tendrán minutos de tolerancia para cesar toda actividad con posterioridad al horario de cierre previsto para cada rubro. Solo se permitirá la presencia de personal de servicio, no pudiendo desarrollarse ninguna otra actividad.

b) Extensión de Horarios. La Dirección de Bromatología Municipal podrá autorizar la extensión de los horarios de cierres de todos los locales de espectáculos públicos en las fechas de navidad y año nuevo.-

ARTICULO 18- Toda la documentación que se solicita en el presente Código, tanto para el personal, como la del local comercial, incluida toda la relacionada con la habilitación del local, deberá permanecer en el negocio durante las horas de trabajo.

ARTICULO 19- Distancia de localización. Todos los locales de espectáculos públicos, regulados por la presente Ordenanza deberán encontrarse ubicados a una distancia no menor de cien (100) metros de sanitarios, hospitales, centros asistenciales, geriátricos, iglesia y/o salas de velatorios.-

ARTICULO 20- Promociones no permitidas. Queda totalmente prohibida la promoción y/o realización de cualquier tipo de evento en el que por su participación se recompense, premie, estimule o incentive la ingesta de alcohol, por medio de competencias o segmento de tipo de los denominados "canilla libre" o similares. Sin perjuicio de ello, podrá ofrecerse la denominada "copa invitación".

ARTICULO 21- Explotación de Barras. a) Queda prohibida la explotación o atención comercial por parte de menores de dieciocho (18) años de cantinas, barras y todo otro espacio en el que se expendan bebidas alcohólicas.

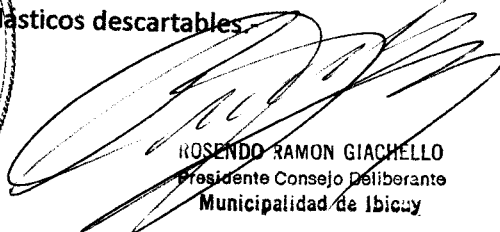
b) se debe acreditar libreta sanitaria de todo el personal afectado a trabajar en la sala, local o establecimiento de espectáculos públicos.-

ARTICULO 22- Recipientes con bebidas. a) Queda prohibido en los locales de espectáculos públicos el ingreso o egreso de los concurrentes a los mismos con recipientes conteniendo bebidas alcohólicas.

b) se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas en envases de vidrio y/o metálicos. Asimismo los recipientes de las bebidas deben ser de materiales plásticos descartables.-



Alicia del C. Guerrero
SECRETARIA H. C. D.
Municipalidad de Ibicuy



ROSENDO RAMON GIACHELLO
Presidente Consejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

ARTICULO 23- Guarda de menores. Queda prohibido el funcionamiento de cualquier espacio destinado al cuidado, guarda o custodia de menores de edad en los locales donde se desarrollen espectáculos públicos.

ARTICULO 24- Expendio de Preservativos. Es obligatorio el expendio (gratuito u oneroso) de preservativos en todos los locales de los rubros b), c), d), e) y f).

ARTICULO 25- El expendio de Preservativos deberá efectuarse en los baños de hombres y mujeres o en un lugar visible de la recepción.

CAPITULO V

CONDICIONES DE INGRESO Y PERMANENCIA E INFORMACION RELATIVA A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 26- Requisitos de admisión. Los requisitos de admisión no deberán tener por objeto impedir, obstruir, restringir, o de algún modo menoscabar, el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos por la Constitución Nacional.

Se considerará discriminatorio todo requisito determinado por motivos de: raza, color, origen, pertenencia a una minoría étnica o cultural, género, orientación sexual, lengua, religión, ideología, nacionalidad, opinión pública, pertenencia gremial, posición económica, condición social, aptitudes físicas o discapacidad, lugar de residencia, recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de la persona que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades de goce de los mismos.

Asimismo se considerará discriminatoria la exigencia del pago de entrada (cualquiera fuere su monto) como condición de admisión al local o evento, cuando éste no sea requisito de ingreso para la generalidad de los concurrentes, o se exija el pago de un precio mayor al de la entrada general.

No se permitirá la solicitud de credenciales, tarjetas, carnet o similares como condición de admisión al local o evento, cuando éste no sea requisito para el ingreso de la generalidad de los concurrentes.

ARTICULO 27- Restricción Momentánea. Los propietarios de locales de espectáculos públicos deberán dar aviso a la autoridad policial y podrán restringir momentáneamente, hasta que ésta lo decida, la entrada o permanencia en los locales de espectáculos públicos a los que se refiere la presente Ordenanza a personas:

- a) Que se encuentren alcoholizadas o bajo efectos de drogas o estupefacientes, que con sus actitudes molesten o sean un peligro potencial para el resto de las personas.
- b) Que manifiesten actitudes violentas, que se comporten en forma agresiva o provoquen disturbios y/o molestas a otros concurrentes.
- c) Que porten armas, pirotecnia u otros objetos susceptibles de poner en riesgo la seguridad
- d) Que porten símbolos de carácter racista, xenófobo o inciten a la violencia.

ARTICULO 28- Publicación de Nivel Sonoro. Se establece la obligatoriedad de exhibir en el ingreso a los locales en los que se propague música, comprendidos en los alcances de la presente, en carteles perfectamente visibles, el nivel sonoro continuo equivalente (N.S.C.E.) autorizado, conteniendo los valores admisibles en relación a dB(A) producidos y tiempo de exposición, advirtiendo el riesgo que corren las personas al permanecer durante un tiempo prolongado dentro de los locales.

ARTICULO 29- Medición. El método de medición será el siguiente: Sistema de control de sonido continuo equivalente. Los locales contemplados en el artículo 3, inc. C), d) y f) deberán instalar un sistema de control continuo equivalente.

ARTICULO 30- corte de Sonido. Los equipos de sonidos y propalación deberán contar con un sistema de control de emisión constante de decibeles y con cortes automáticos de la propalación del sonido si se excediesen en más de 2 dB(A) en forma continua.

a) sonido interno en viviendas colindantes: la medición en el interior de las mismas no deberá exceder los cuarenta decibeles 40 dB(A).

Se deberán tomar las mediciones a una distancia de un (1) metro como máximo de las paredes y a una altura del suelo comprendido entre 1,20 metros y 1,50 metros por un lapso que no sea inferior a los quince (15) minutos. Para reducir la interferencia de las ondas estacionarias, los valores obtenidos serán el promedio aritmético de las lecturas en por lo menos tres (3) posiciones diferentes (ingreso, centro y fondo del salón). Las mediciones se realizarán con un decibelímetro que cumpla con las normas IRAM 4074.

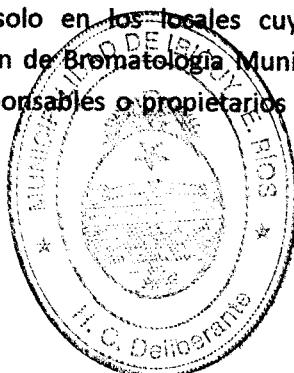
b) Sonido Externo. La medición en el exterior del local no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) decibeles dB(A).

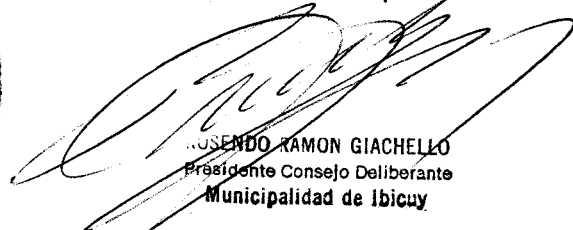
CAPITULO VI **EDADES Y HORARIOS**

ARTICULO 31- Matinée para personas mayores de 14 años. Los boliches bailables y salones de fiestas privados estarán habilitados para realizar eventos para mayores de 14 años, y permitir el ingreso hasta los 17 años. El ingreso al local no podrá ser superior a las 22 horas y su egreso no podrá ser superior a las 3 horas del día siguiente. En los mismos no podrán venderse ni proveerse bebidas alcohólicas de acuerdo a lo establecido por Ley Nacional 24.788 y Ordenanza municipal 2/2004.

ARTICULO 32- Habilitación especial para mayores de 17 años. Las personas de 17 años podrán ingresar a los locales de espectáculos públicos reservados para mayores de 18 años, si cuentan con la autorización manifestada por sus padres, tutores y/o representantes legales (en ejercicio de su patria potestad) ante un registro especial que deberá habilitar la Dirección de Bromatología Municipal. Dicho registro deberá ser público y estará a disposición mediante vía digital o por escrito de todos los locales de espectáculos públicos que lo requieran. Esta disposición tendrá validez solo en los locales cuyos responsables hayan expresamente manifestado ante la Dirección de Bromatología Municipal Su voluntad de adherir a ella. En dicha manifestación, los responsables o propietarios del local solicitante deberán especificar


Alicia del C. Guerrero
SECRETARIA H. C. D.
Municipalidad de Ibicuy




JOSE ALDO RAMON GIACHELLO
Presidente Consejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

qué medidas adoptarán para reconocer dentro del establecimiento a los menores autorizados con el fin de que no se les venda ni provea bebidas alcohólicas.-

TITULO SEGUNDO

DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPITULO I

DISPOSICIONES PARTICULARES SEGÚN RUBROS

ARTICULO 33- Las condiciones particulares según cada rubro son las siguientes:

A) café, bar, restaurant, pub y resto bar:

Horario de apertura: no inferior a las 7am

Horario de cierre: Domingo, Lunes, Martes, Miércoles y Jueves: Hasta las 2 horas del día siguiente

Viernes, Sábados y vísperas de feriado, hasta las 5 horas del día siguiente

Nivel de sonido: solo música ambiente no mayor a 75 dB(A)

B) Pub, resto bar con espectáculos artísticos en vivo: El uso dominante es el servicio de bar o restaurante pudiendo contar con números artísticos, humorísticos o musicales.

Horario de apertura: no superior a las 23:00 horas

Horario de cierre: Domingo, Lunes, Martes, Miércoles y Jueves: Hasta las 2 horas del día siguiente

Viernes, Sábados y vísperas de feriado, hasta las 5 horas del día siguiente

Nivel de sonido: solo música ambiente no mayor a 90 dB(A).

Otras Condiciones:

B.1) los techos y paredes deberán ser de materiales ignífugos.

B.2) los muros exteriores y medianeros deberán tener una cámara de aire con un espesor mínimo de diez (10) centímetros, la cual podrá ser rellena con aislantes sonoros o acústicos aprobados por normas IRAM, ventanas de doble vidrio con cámara de aire, así como puertas aislantes y batiente suficiente para un perfecto cerrado. Y todo lo que fuera necesario para que no trascienda el sonido al exterior.

B.3) en los techos, cielorrasos armados y columnas de metal no podrán realizarse instalaciones eléctricas o tirado de cables de ninguna tensión, sin separadores aislantes, los cuales deberán estar entubados en canales o caños para dicho fin. Los artefactos lumínicos o cualquier fuente de calor deberán estar separados de los techos o cielorrasos.

B.4) será obligatoria la colocación de artefactos que realicen el trabajo de renovación de aire dentro del local, cuando dicho trabajo de forma natural no fuese suficiente. Los conductos deberán estar contruidos de tal forma que no permitan la propagación de sonido al exterior. La cantidad y tamaño de artefactos deberá ser aprobada por un matriculado en construcciones.

C) Boliches Bailables: Establecimiento autorizado para realizar bailes o recitales en vivo como uso dominante.

Nivel de sonido: solo música ambiente no mayor a 90 dB(A)

Otras Condiciones:

Locales con habilitación no permanentes: su funcionamiento es para eventos particulares y esporádicos. No podrán ser sede de más de un (1) evento mensual. Para su correspondiente autorización la Dirección de Bromatología Municipal podrá establecer nuevas condiciones particulares, además de las previstas en esta ordenanza.

Otras Condiciones:

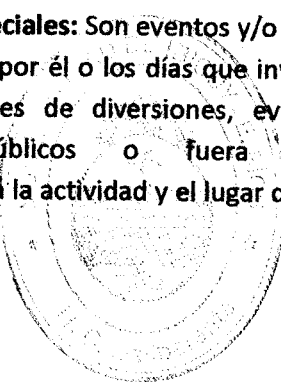
- a) Los techos y las paredes del establecimiento deberán ser de materiales ignífugos
- b) La Dirección de Bromatología Municipal podrá disponer la realización de pruebas de calidad en el material colocado. La construcción de techos en los cuales existan cubiertas livianas de chapas de zinc, deberán ser recubiertos por materiales aislantes sonoros y que le otorguen masa a las mismas, de manera de evitar la propagación del sonido al exterior
- c) En los techos, cielorrasos armados y columnas de metal no podrán realizarse instalaciones eléctricas o tirado de cables de ninguna tensión, sin separadores aislantes, los cuales deberán estar entubados en canales o caños para dicho fin. Los artefactos lumínicos o cualquier fuente de calor deberán estar separados de los techos o cielorrasos.

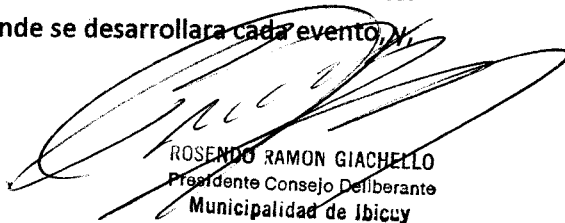
Otros requisitos para locales con habilitación permanentes:

- a) los techos y las paredes del establecimiento deberán ser de materiales ignífugos
- b) la Dirección de Bromatología Municipal, Podrá disponer la realización de pruebas de calidad en el material colocado. La construcción de techos en los cuales existan cubiertas livianas de chapas de zinc, deberán ser recubiertos por materiales aislantes sonoros y que le otorguen masa a las mismas, de manera de evitar la propagación del sonido al exterior
- c) los muros exteriores y medianeros deberán tener cámara de aire con un mínimo espesor de diez (10) centímetros, la cual podrá ser rellena con aislantes sonoros o acústicos aprobados por normas IRAM, ventanas de doble vidrio con cámara de aire, así como puertas aislantes y batiente suficiente para un perfecto cerrado. Y todo lo que fuera necesario para que no trascienda el sonido al exterior.
- d) en los techos, cielorrasos armados y columnas de metal no podrán realizarse instalaciones eléctricas o tirado de cables de ninguna tensión, sin separadores aislantes, los cuales deberán estar entubados en canales o caños para dicho fin. Los artefactos lumínicos o cualquier fuente de calor deberán estar separados de los techos o cielorrasos.
- e) será obligatoria la colocación de artefactos que realicen el trabajo de renovación de aire dentro del local, cuando dicho trabajo de forma natural no fuese suficiente. Los conductos deberán estar contruidos de tal forma que no permitan la propagación de sonido al exterior. La cantidad y tamaño de artefactos deberá ser aprobada por un matriculado en construcciones.-

Para espectáculos únicos y/o especiales: Son eventos y/o actividades que se realizan en forma no habitual, ya sea por el lugar o por el o los días que involucran: bailes, recitales, festivales, desfiles de moda, circos, parques de diversiones, eventos deportivos o de recreación realizados en espacios públicos o fuera de instituciones o clubes. La autoridad de aplicación evaluará la actividad y el lugar donde se desarrollara cada evento.


Alicia del C. Guerrero
SECRETARIA H. C. D.
Municipalidad de Ibicuy




ROSENDO RAMON GIACHELLO
Presidente Consejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

de acuerdo con ello, establecerá el horario y toda otra condición de funcionamiento que no esté establecida por esta Ordenanza. En ningún caso, el evento podrá finalizar luego de las 6 de la mañana.

No podrán superar los cuatro (4) días corridos de realización, con excepción de circos y parques de diversiones que podrán funcionar hasta treinta (30) días corridos. No se podrá superar los 95 dB(A) en lugares cerrados y los 100 dB(A) en recitales al aire libre. Para la habilitación de estos espectáculos, además de cumplimentar con las disposiciones previstas en esta Ordenanza, se deberá contar con:

- Condiciones Higiénico-Sanitarias (baños para el público y determinación autorizada del destino de los efluentes y residuos);

- Condiciones de Seguridad para el Público (vallas de seguridad, instalaciones eléctricas, estructuras de juegos mecánicos o de otro tipo, carpas o similares donde se desarrollan espectáculos, etc).

- Desinfección y desinsectación de las instalaciones antes de ser habilitadas al público

- Obligación de dejar en óptimas condiciones de higiene a aquellos terrenos que ocupen.

- Toda la infraestructura armada y presentada para funcionar al menos doce (12) horas antes de la apertura del predio al público, para que la Dirección de Bromatología Municipal pueda realizar sus inspecciones y otorgar la habilitación correspondiente.

Además los responsables del espectáculo deberán:

- a) Realizar un depósito en efectivo, cheque certificado o seguro de caución como garantía del cumplimiento de todo lo previsto en la presente Ordenanza. En caso de cumplimiento, la Municipalidad de Ibicuy reintegrará el mismo a los titulares.

- b) Pagar un canon especial por habilitación de evento único y/o especiales.

ARTICULO 34- Menores de 18 años. Salvo en los casos establecidos en el capítulo VI, artículos 32º y 33º, en los establecimientos detallados en el artículo 3º; b), c), d), e), f), no podrán ingresar o permanecer menores de 18 años a partir de las 22 horas, salvo que lo realicen acompañados de sus padres, tutores o responsables legales en casos de eventos deportivos, desfile de moda, circos, parques de diversiones, espectáculos musicales en vivo y aquellos eventos en los que la Dirección de Bromatología Municipal en la habilitación correspondiente haya autorizado de manera expresa el ingreso de menores.

TITULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASISTENTES

ARTICULO 35- Derechos de los Asistentes. Los espectadores y asistentes a espectáculos públicos tendrán los siguientes derechos:

- A que el espectáculo se desarrolle y se perciba en las condiciones y en la forma en que haya sido anunciado y ofrecido por los promotores, explotadores y/u organizadores.

- A la devolución de los montos desembolsados por la entrada, billete o cualquier otro elemento que diera derecho a la permanencia en el local o establecimiento, cuando el

espectáculo sea suspendido o modificado en sus aspectos esenciales, sin perjuicio de las reclamaciones que, conforme a la legislación vigente se pudieran realizar.

-A utilizar los libros de quejas y reclamaciones que deberán serle facilitados a tal efecto.

- A recibir un trato respetuoso y no discriminatorio por motivo alguno.

- A ser admitido en el establecimiento público en las mismas condiciones objetivas que cualquier otro espectador o asistente, siempre que el espacio disponible lo permita y no concurra alguna de las causas de exclusión previstas en el presente Código.

ARTÍCULO 36- Obligaciones de los Asistentes. Los espectadores y asistentes tendrán las siguientes obligaciones:

-Ocupar sus localidades, permanecer y/o circular en las zonas que se señalen expresamente para el público.

-Seguir las instrucciones que impartan los empleados o el personal de vigilancia en el ámbito donde se desarrolle el espectáculo, tendientes al cumplimiento de los requisitos, condiciones de seguridad y respeto a los demás espectadores y asistentes.

-Abstenerse de adoptar conductas que puedan producir peligros o molestias o que dificulten el normal desarrollo de las actividades programadas.

-Abstenerse de acceder a los escenarios, terrenos de juego, o lugares de actuación durante la celebración del espectáculo, salvo indicación de los organizadores en contrario.

ARTÍCULO 37- Prohibiciones. En todo lugar donde se desarrolle un espectáculo público queda prohibido:

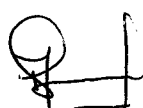
La instalación y explotación de casinos y de los juegos denominados bingos, loterías, slot machine, lotería inglesa, lotería electrónica, lechuzas, tragamonedas, video póker e hípicas electrónicas, así como cualquier tipo de juegos de azar, u otro que represente para el participante o terceros un premio susceptible de apreciación pecuniaria, cualquiera fuera su naturaleza. Sólo estará permitida la instalación de bingos no comerciales en instituciones oficiales o que tuvieran destino de bien público.

La instalación y explotación de juegos con imágenes y contenidos obscenos, pornográficos o que afecten la moral y buenas costumbres.

La realización de cualquier tipo de espectáculo público en sótanos o subsuelos, espacios bajo techos de paja o quinchos y los cielorrasos de tela o realizados con materiales combustibles de cualquier tipo, exceptuando los casos establecidos por la presente ordenanza.-

TITULO CUARTO **CONTROL Y SANCIONES**

ARTÍCULO 38- Poder Municipal. La Dirección de Bromatología Municipal, el Departamento Ejecutivo o el Área u Organismo que por delegación de facultades éstos dispongan, intervienen como órgano executor del Poder de Policía Municipal, de oficio o por denuncia de parte, mediante la constatación de infracciones o faltas.


Alicia del C. Guerrero
SECRETARIA H. C. D.
Municipalidad de Ibicuy




ROSENDO RAMON GIACHELLO
Presidente Consejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

ARTÍCULO 39- Remisión al Tribunal de Faltas. Efectuados los procedimientos administrativos, las actuaciones deberán ser remitidas de inmediato en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas al Juzgado de Faltas para su conocimiento e intervención.-

ARTÍCULO 40- Secuestro preventivo. A fin de garantizar la efectividad de las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, en caso de comprobarse la violación de las mismas, las autoridades de aplicación pueden disponer el secuestro preventivo de los elementos materiales utilizados para cometer la infracción.-

TITULO QUINTO **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 41- Adecuación a requisitos. Los Establecimientos que se encuentren en funcionamiento y que no cuenten con las condiciones requeridas, deberán adecuar su funcionamiento a la presente en un término de noventa (90) días corridos a partir de que sean notificados.

ARTÍCULO 42- Reempadronamiento. Establézcase el Reempadronamiento obligatorio de la totalidad de locales de espectáculos públicos reglados por la presente Ordenanza que se encuentran actualmente en funcionamiento en la ciudad de Ibicuy. Dicho Reempadronamiento se realizará a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial y dentro del término de sesenta (60) días corridos. Vencido el plazo se revocará la habilitación de todos los locales que no hayan cumplido con el Reempadronamiento.

TITULO SEXTO **FACTIBILIDAD**

ARTÍCULO 43- Previo a la solicitud de habilitación de salas, locales o establecimientos de espectáculos públicos, él o los interesados deberán requerir ante la mesa de entradas de la Municipalidad un informe técnico de prefactibilidad. Para ello deberán acompañar la siguiente documentación y cumplir con estos requisitos:

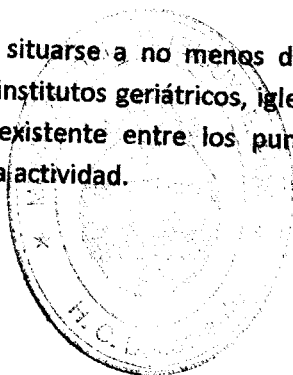
- a) memoria descriptiva del emprendimiento. En la forma más detallada posible. Deberá contener: tipo de actividad a desarrollar, espectáculo a presentar y todo dato que haga la interpretación clara.
- b) informe técnico de factibilidad. Croquis de localización que precisará la manzana donde está el predio del local, las calles que la definen, las dimensiones del terreno. La Dirección de Bromatología Municipal evaluará las condiciones de localización y la compatibilidad del sector propuesto a efectos de evitar que el funcionamiento de la actividad que se pretenda desarrollar afecte la tranquilidad pública o la calidad de vida de la zona, así como el tránsito vehicular y peatonal por la concentración de público en los sectores próximos a los locales propuestos.

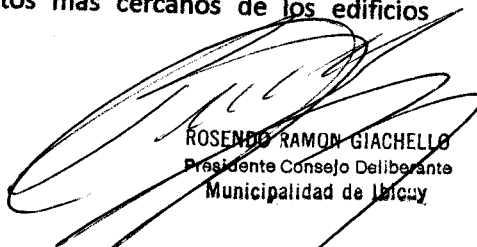
ARTÍCULO 44- Requisitos generales. La solicitud de habilitación de un local o establecimiento de espectáculos públicos comprendidos en éste código deberá ser presentada con los informes requeridos en el punto anterior y la siguiente documentación.

- a) nota solicitando la habilitación de la actividad, la que deberá contener:

- a.1) cuando se trate de personas físicas. Nombre y apellido, Documento de Identidad del peticionante. Declaración de domicilio y constitución de domicilio legal dentro del ejido urbano de Ibicuy. Número de teléfono fijo y/o móvil. Ubicación del local. Denominación comercial del establecimiento. Declaración Jurada, en caso de haberse desarrollado actividad similar en otra jurisdicción, especificando la misma, el lugar donde fue realizada, su fecha de inicio y culminación de actividades y razones del cese. Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- a.2) cuando se trate de Personas Jurídicas: Razón social (debe acreditar personería y acompañar contrato y estatutos sociales, como sus modificatorias si existen), último directorio inscripto y certificado de Antecedentes Penales expedido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de los directores, administradores, gerentes y síndicos. Declaración de domicilio real y constitución de domicilio legal dentro del ejido urbano de la ciudad de Ibicuy. Teléfono fijo y/o móvil. Ubicación del local
- a.3) Cuando se trate de sociedades de hecho o irregulares. Nombres y apellidos de los socios, además de una Declaración Jurada firmada por todos los socios sobre su participación en el capital del negocio, certificado de Antecedentes Penales expedido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Declaración de domicilio real y constitución de domicilio legal dentro del ejido urbano de la ciudad de Ibicuy de los integrantes que conforman la sociedad. Número de teléfono fijo y/o móvil. Ubicación del local. Denominación comercial del establecimiento.
- b) no se otorgará habilitación cuando él o los solicitantes registren condena por delitos dolosos o se encuentren inhabilitados por autoridad competente para ejercer el comercio.
- c) Título de propiedad, comodato o contrato de locación o cualquier título que acredite le legítima ocupación del inmueble, con consentimiento expreso del propietario para el tipo de negocio a instalar, firmas certificadas.
- d) Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que eventualmente se pudieran ocasionar al público asistente y a terceros en general, incluyendo al Municipio de Ibicuy como coasegurado o tercero interesado. Dicha póliza debe tener vigencia mientras se desarrolle la actividad objeto de la habilitación. La suma asegurada dependerá de la capacidad y características del establecimiento, conforme lo establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.
- e) fotocopia de inscripción ante la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos)
- f) Seguro de caución endosado a favor de la Municipalidad de Ibicuy o depósito en garantía, los que cubrirán los importes correspondientes a tasas municipales, multas y otros eventuales que puedan originarse con motivo de la habilitación del lugar conforme a la actividad que se desarrolle. El Departamento Ejecutivo Municipal indicará el monto de acuerdo al evento y/o rubro.
- g) Localización y Zonificación
- g.1) Los locales bailables deben situarse a no menos de cien (100) metros de sanatorios, hospitales, centros asistenciales, institutos geriátricos, iglesia y sala de velatorios. La distancia a considerarse será la mínima existente entre los puntos más cercanos de los edificios destinados específicamente a cada actividad.


Alicia del C. Guerrero
SECRETARIA H. C. D.
Municipalidad de Ibicuy




ROSENDO RAMON GIACHELLO
Presidente Consejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

h) en la categoría de locales con actividad bailable deben presentar un estudio de impacto ambiental.

ARTÍCULO 45- Infraestructura

- a) Certificado final de obra
- b) Plano de arquitectura general con determinación de lugares destinados al público, a la administración y demás dependencias con precisa ubicación de Salidas de emergencia, luces de emergencia, tableros de corte de energía eléctrica, llaves de cortes de gas y matafuegos y el plano aprobado para la actividad que se desea desarrollar, conforme a lo edificado.
- c) Puertas de ingreso, egreso y salidas de emergencia
 - c.1) Las puertas de ingreso normal deberán ser de no menos de un metro con veinte centímetros (1,20m) de ancho para todos los rubros.
 - c.2) las puertas para ingreso y egreso deberán colocarse a partir de lo establecido en el artículo 44, en la cantidad, dimensión y condiciones que establecen los parámetros normales según lo establezca la Dirección de Bromatología Municipal.
 - c.3) todas las puertas de ingreso y egreso deberán estar señalizadas en su parte interior con carteles de iluminación artificial y de emergencia.
 - c.4) En caso de contar con desniveles, escaleras o escalones, en las puertas de ingreso, egreso y accesos internos a distintas zonas del local (pasillos, sanitarios etc.), deberán ser complementados con rampas o por medios mecánicos de elevación que permitan la accesibilidad de público con capacidades diferentes o circunstancias discapacitantes.
 - c.5) las puertas de accesos cuando sean de vidrio deberán ser de cristal templado o vidrio inastillable.
 - c.6) Tanto puertas de ingreso y egreso normales como las de emergencia no deberán ser bloqueadas por ningún elemento y contar con pasos adecuados y expeditos. Las salidas de emergencia deberán contar con un sistema de barra antipánico, que permita la apertura inmediata en situaciones de riesgo. Debe constatarse que las puertas de ingreso o egreso del local se encontrasen trabadas, cerradas o impidiendo el normal desplazamiento de concurrentes, queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal y Dirección de Bromatología Municipal para la realizar la clausura preventiva del mismo.
 - c.7) las puertas que se utilicen como depósito u otro fin no destinado al público deberán estar señalizadas con carteles que indiquen "PROHIBIDA LA ENTRADA".
- d) toda baranda que dé al vacío (balcones, pasillos, etc.) donde haya permanencia o circulación de público deberá ser de un metro con treinta centímetros (1,30m) de altura como mínimo.
- e) si existiera planta alta en el local, tendrán que instalarse carteles, iluminados con luz artificial y de emergencia, indicando el corredor que lleve al público hacia las salidas principales y de emergencia.
- f) Dentro del local deberán instalarse luces de emergencia, los cuales deberán ser de encendido automático e instantáneo ante un corte de energía eléctrica. Los sistemas de luces de emergencia no podrán ser de accionamiento con llave ni conexiones de cable, solo podrán ser alimentados con batería individual o central. Las luces deberán instalarse de modo que, en caso de corte general de energía eléctrica, ilumine parcialmente en los sectores de escaleras, baños, salidas generales y de emergencia, y pasillos, pasadizos y/o túneles.
- g) los locales de espectáculos públicos deberán contar con matafuegos, cuya cantidad y características se especificarán en el momento de realizar la inspección previa a la habilitación.

Horario de Apertura: No superior a las 23:45

Horario de cierre: Domingo, Lunes, Martes, Miércoles y Jueves: Hasta las 2 horas del día siguiente

Viernes, Sábados y vísperas de feriado, hasta las 6 horas del día siguiente

Nivel de sonido: solo música ambiente no mayor a 95 dB(A)

Capacidad máxima habilitada: de acuerdo al factor de ocupación

Otras Condiciones:

C.1) los techos y las paredes del establecimiento deberán ser de materiales ignífugos

C.2) la Dirección de Bromatología Municipal podrá disponer la realización de pruebas de calidad en el material colocado. La construcción de techos en los cuales existan cubiertas livianas de chapas de zinc, deberán ser recubiertos por materiales aislantes sonoros y que le otorguen masa a las mismas, de manera de evitar la propagación del sonido al exterior

C.3) los muros exteriores y medianeros deberán tener cámara de aire con un mínimo espesor de diez (10) centímetros, la cual podrá ser rellena con aislantes sonoros o acústicos aprobados por normas IRAM, ventanas de doble vidrio con cámara de aire, así como puertas aislantes y batiente suficiente para un perfecto cerrado. Y todo lo que fuera necesario para que no trascienda el sonido al exterior.

C.4) en los techos, cielorrasos armados y columnas de metal no podrán realizarse instalaciones eléctricas o tirado de cables de ninguna tensión, sin separadores aislantes, los cuales deberán estar entubados en canales o caños para dicho fin. Los artefactos lumínicos o cualquier fuente de calor deberán estar separados de los techos o cielorrasos.

C.5) será obligatoria la colocación de artefactos que realicen el trabajo de renovación de aire dentro del local, cuando dicho trabajo de forma natural no fuese suficiente. Los conductos deberán estar contruidos de tal forma que no permitan la propagación de sonido al exterior. La cantidad y tamaño de artefactos deberá ser aprobada por un matriculado en construcciones.-

D: Sala de espectáculos musicales en vivo, teatro y/o cine: Establecimiento autorizado para realizar bailes o recitales en vivo como uso dominante.

Horario de Apertura: No superior a las 23:45

Horario de cierre: Domingo, Lunes, Martes, Miércoles y Jueves: Hasta las 2 horas del día siguiente

Viernes, Sábados y vísperas de feriado, hasta las 5 horas del día siguiente

Nivel de sonido: solo música ambiente no mayor a 90 dB(A)

Capacidad máxima habilitada: de acuerdo al factor de ocupación

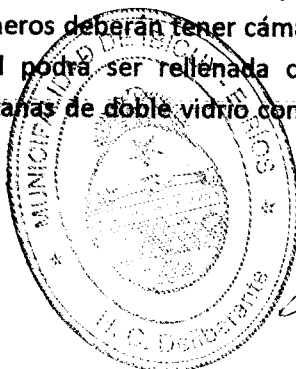
Otras Condiciones:

D.1) los techos y las paredes del establecimiento deberán ser de materiales ignífugos

D.2) la Dirección de Bromatología Municipal podrá disponer la realización de pruebas de calidad en el material colocado. La construcción de techos en los cuales existan cubiertas livianas de chapas de zinc, deberán ser recubiertos por materiales aislantes sonoros y que le otorguen masa a las mismas, de manera de evitar la propagación del sonido al exterior

D.3) los muros exteriores y medianeros deberán tener cámara de aire con un mínimo espesor de diez (10) centímetros, la cual podrá ser rellena con aislantes sonoros o acústicos aprobados por normas IRAM, ventanas de doble vidrio con cámara de aire, así como puertas

Alicia del C. Guerrero
SECRETARIA H. C. D.
Municipalidad de Ibicuy



ROSENDO RAMON GIACHELLO
Presidente Consejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

aislantes y batiente suficiente para un perfecto cerrado. Y todo lo que fuera necesario para que no trascienda el sonido al exterior.

D.4) en los techos, cielorrasos armados y columnas de metal no podrán realizarse instalaciones eléctricas o tirado de cables de ninguna tensión, sin separadores aislantes, los cuales deberán estar entubados en canales o caños para dicho fin. Los artefactos lumínicos o cualquier fuente de calor deberán estar separados de los techos o cielorrasos.

D.5) será obligatoria la colocación de artefactos que realicen el trabajo de renovación de aire dentro del local, cuando dicho trabajo de forma natural no fuese suficiente. Los conductos deberán estar contruidos de tal forma que no permitan la propagación de sonido al exterior. La cantidad y tamaño de artefactos deberá ser aprobada por un matriculado en construcciones.-

E) Salon de fiestas privado:

Horario de Apertura: No superior a las 23:45

Horario de cierre: Domingo, Lunes, Martes, Miércoles y Jueves: Hasta las 2 horas del día siguiente

Viernes, Sábados y vísperas de feriado, hasta las 5 horas del día siguiente

Nivel de sonido: solo música ambiente no mayor a 90 dB(A)

Otras Condiciones:

E.1) los techos y las paredes del establecimiento deberán ser de materiales ignífugos

E.2) la Dirección de Bromatología Municipal podrá disponer la realización de pruebas de calidad en el material colocado. La construcción de techos en los cuales existan cubiertas livianas de chapas de zinc, deberán ser recubiertos por materiales aislantes sonoros y que le otorguen masa a las mismas, de manera de evitar la propagación del sonido al exterior

E.3) los muros exteriores y medianeros deberán tener cámara de aire con un mínimo espesor de diez (10) centímetros, la cual podrá ser rellena con aislantes sonoros o acústicos aprobados por normas IRAM, ventanas de doble vidrio con cámara de aire, así como puertas aislantes y batiente suficiente para un perfecto cerrado. Y todo lo que fuera necesario para que no trascienda el sonido al exterior.

E.4) en los techos, cielorrasos armados y columnas de metal no podrán realizarse instalaciones eléctricas o tirado de cables de ninguna tensión, sin separadores aislantes, los cuales deberán estar entubados en canales o caños para dicho fin. Los artefactos lumínicos o cualquier fuente de calor deberán estar separados de los techos o cielorrasos.

E.5) será obligatoria la colocación de artefactos que realicen el trabajo de renovación de aire dentro del local, cuando dicho trabajo de forma natural no fuese suficiente. Los conductos deberán estar contruidos de tal forma que no permitan la propagación de sonido al exterior. La cantidad y tamaño de artefactos deberá ser aprobada por un matriculado en construcciones.-

F) peña o espectáculo musical y/o bailable, permanente o no permanente organizado por asociaciones civiles sin fines de lucro:

Horario de Apertura: No superior a las 23:45

Horario de cierre: Domingo, Lunes, Martes, Miércoles y Jueves: Hasta las 2 horas del día siguiente

Viernes, Sábados y vísperas de feriado, hasta las 5 horas del día siguiente

Deben ser matafuegos aprobados por normas IRAM, que utilicen Polvo químico, HCFC o Co2, deberán estar colgados en lugar visible, accesible solo al personal del local y de seguridad, y con demarcación. Tarjeta de control de carga.

h) las habilitaciones de aquellos locales que funcionen con planta alta y/o entresijos deberán ser considerados en particular, debiendo el organismo de aplicación exigir todas las condiciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad. En estos casos se deberá realizar un cálculo de resistencia estructural avalado con firma de profesional competente con certificación del colegio profesional respectivo sobre la vigencia de la matrícula del profesional responsable del informe y con aprobación del Órgano de Aplicación Municipal.

i) Plano de instalación eléctrica y de propaganda sonora proyectada, realizado por un profesional habilitado, con el debido aislamiento acústico e informe de condiciones generales de ese aislamiento.

j) La mampostería y decoración, sea permanente o transitoria de la sala, local o establecimiento deberá ser de material ignífugo y no podrá contener ningún material inflamable. Si la sala, local o establecimiento fuese construido en madera, deberá contar con tratamientos de barniz o pintura ignífuga, comprobable por la oficina técnica, con factura de compra del líquido, factura del aplicador y muestra para su análisis. Se podrán realizar pruebas de calidad en el lugar donde es aplicado el producto si hubiese alguna duda en el proceso.

k) en los locales del artículo 3, incisos c), d), e), f) y los de categoría b) que tengan pista de baile, No deberá expedirse, o dejar al alcance del público objetos hechos con vidrio (tales como vajilla en general, envases, espejos, etc.)

l) no se permitirán calefactores del tipo turbina, pantallas de gas, ni estufas con garrafas.

m) Instalaciones sanitarias: Todo local de espectáculos públicos deberá poseer las siguientes instalaciones sanitarias (retrete, inodoro o mingitorio y lavatorio).

m.1) los locales hasta cien (100) personas: mínimo 1 para mujeres y 1 para varones.

m.2) de cien (100) a ciento cincuenta (150) personas: mínimo 2 para mujeres y 2 para varones.

m.3) cada cien (100) personas habilitadas deberán incorporar proporcionalmente 1 para cada sexo.

m.4) todas las salas, locales o establecimientos deberán adecuar al menos un conjunto de retrete, inodoro o mingitorio de cada sexo para discapacitados motrices.

ARTICULO 46- Requisitos en cuestión de Seguridad e Higiene:

a) Los titulares de salas, locales o establecimientos en que se realice cualquiera de los espectáculos públicos contemplados en el presente código deberán entregar a la Dirección de Bromatología Municipal un Programa de Emergencia Frente a Siniestros en el que deberá incluirse un Plan de Evacuación del recinto, describiendo su operación y graficándolo en un plano. En el Programa deberá constar como mínimo:

-Luces de emergencia

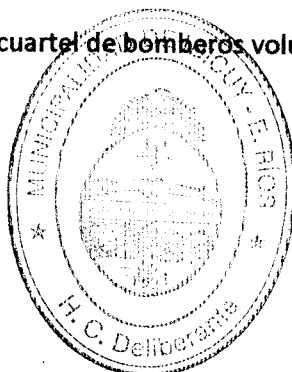
-Plano de evacuación

-certificado de la dirección del cuartel de bomberos voluntarios de Ibicuy

-Rol de Emergencia

-Áreas seguras

Alicia del C. Guerrero
SECRETARIA H. C. D.
Municipalidad de Ibicuy



OSENDO RAMON GIACHELLO
Presidente Consejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

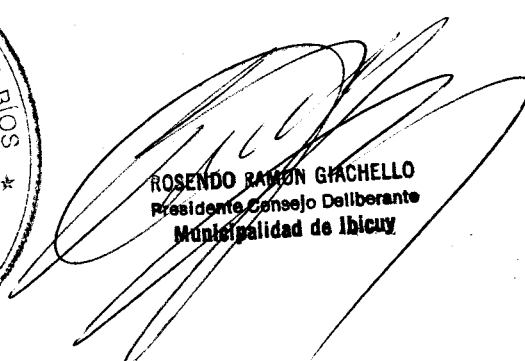
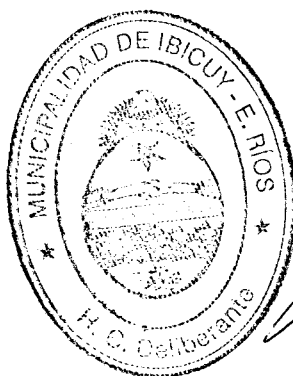
b) la Dirección de Bromatología Municipal por razones fundadas podrá ordenar que los propietarios de las salas o establecimientos ejecuten un simulacro de evacuación que deberá ser monitoreado y evaluado por las autoridades municipales, de seguridad y bomberos locales.

ARTICULO 47- Deróguese toda ordenanza previa referida al mismo objeto que la presente.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-



Alicia del C. Guerrero
SECRETARIA H. C. D.
Municipalidad de Ibicuy



ROSENDO RAMÓN GHACHELLO
Presidente Consejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy